



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;
- Que,** el Artículo 264 numeral 2, de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos municipales ejercerán la competencia del control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;
- Que,** el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuyen a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes; así como la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, previó, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- Que,** la Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseedores de predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; y, la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseedores de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, se encuentran en plena vigencia y no se contraponen con la Constitución de la República ni con el Código Orgánico de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, por tanto, se hace necesario perfeccionarlas y armonizarlas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Art. 1.- A la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, realícense las siguientes reformas:

- 1) Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 2 de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, por el siguiente:

“La enajenación opera solo a favor de los actuales posecionarios de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión ininterrumpida por un período mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en los cantones referidos en la presente Ley.”

- 2) A continuación del artículo 5, sustitúyase la frase “Disposición General” por la siguiente:

“Disposiciones Generales”.

- 3) A continuación de la disposición general de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, que pasaría a ser la primera disposición general, agréguese la siguiente disposición general:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

“SEGUNDA.- Las demandas judiciales de reivindicación materia de la presente Ley, en trámite o que se propongan posteriormente, no afectarán el proceso de expropiación.”

Art. 2.- A la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, realícense las siguientes reformas:

- 1) Al final del artículo 2 de la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, incorpórese el siguiente inciso:

“El Municipio de Huaquillas verificará que la legalización de los predios beneficie a sus legítimos poseionarios, para cuyo efecto valorará antigüedad de la posesión, los actos de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble y las demás circunstancias particulares de cada beneficiario, para cuyo efecto revisará cuidadosamente cada uno de los casos, a fin de evitar concentración, tráfico, favoritismo o negociación de los inmuebles de propiedad Municipal”

- 2) Agréguese a continuación del artículo 7 de la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Autorízase al Municipio del cantón Huaquillas para que proceda a la cancelación de los patrimonios familiares y al levantamiento de las prohibiciones de enajenar siempre que éstas se hayan constituido en virtud de la aplicación de esta ley y los adjudicatarios no tuvieren obligación alguna que satisfacer a favor de dicho municipio hasta que se la haya satisfecho. El Municipio de Huaquillas, por lo tanto, no podrá cancelar patrimonios familiares ni levantar las medidas precautorias que se hubieren constituido por razones ajenas a la aplicación de esta ley.”

Art. 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley reformativa, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de Organización Territorial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

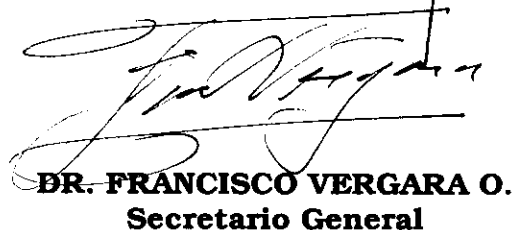
Autonomías y Descentralización. Los municipios de los cantones Guayaquil, Samborondón, El Triunfo y Huaquillas, emitirán las ordenanzas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Final.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al vigésimo tercer día del mes de noviembre de dos mil diez.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General